

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA ACREDITACION DE RESIDENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL PRESENTE AÑO 2000.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O S :

1.- Que la Constitución General de la República en el artículo 35 señala: “son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita:“ votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “poder ser votados para todos los cargos de elección popular...”; en la fracción tercera señala: “asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

2.- Que la Constitución General de la República en el artículo 36 señala: “son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera cita: “votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; y en la fracción cuarta señala: “desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”.

3.- Que la Constitución General de la República en el artículo 39 señala: “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”

4.- Que la Constitución General de la República en el artículo 41 señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 21 señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “ votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

8.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 señala, “las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

12.- Que el 2 de julio del presente año, habrán de celebrarse en el Estado, en el ámbito local, elecciones ordinarias para renovar la Legislatura y los Ayuntamientos.

13.- Que para recibir la votación de los ciudadanos, el día de la jornada electoral, habrán de instalarse casillas electorales, en la geografía estatal, en términos de lo previsto por el artículo noventa y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

14.- Que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, tendrán derecho a nombrar representante ante las mesas directivas de casilla y representantes generales.

15.- Que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán ser residentes del municipio a que corresponda la elección y estar inscrito en la lista nominal del mismo.

16.- Que tomando en consideración que la Ley Electoral no señala expresamente el documento con el que habrá de acreditarse la residencia, de los ciudadanos que habrán de ser representante de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, reconociendo que la credencial para votar con fotografía, entre otros datos tiene el domicilio del ciudadano, la sección electoral a que corresponde y la clave única del elector; es procedente tener por acreditada la residencia para

efectos del registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 36, 39 y 41 de la Constitución General de la Republica; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, 15 y 21 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 22, 120, 211 y 242 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado en vigor, así como 1, 2, 3, 6, 9, 45, 52, 69, 70, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la acreditación de residencia de los representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, el día de la jornada electoral en las elecciones ordinarias del presente año 2000.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resuelve que para efectos de la acreditación de residencia de los representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, el día de la jornada electoral en las elecciones ordinarias del presente año 2000, será única y exclusivamente la credencial para votar con fotografía.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los Consejos distritales y municipales del Estado, el presente acuerdo de Consejo General, para su debida observancia y cumplimiento.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de junio del año Dos Mil. DAMOS FE.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA ACREDITACION DE RESIDENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL PRESENTE AÑO 2000.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO**